



**COMISIÓN DE FINANZAS Y
FISCALIZACIÓN**

**COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 054/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, que presentó el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracciones XII y XX, 38 fracciones I y VII, 49 fracciones II y IX, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones unidas proceden a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTADOS

1. Con fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, y mediante oficio número **CFyF/348/2023**, el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que es materia de este dictamen.

2. A efecto de motivar su iniciativa, el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA** literalmente expresó, en esencia, lo siguiente:

"La Ley de Ingresos, es el instrumento legal por medio del cual se establecen los conceptos y montos de recaudación que obtendrá el Estado o municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente. La importancia radica en que el ingreso es el insumo principal para que el gobierno pueda atender las prioridades y necesidades del municipio, que, como primer nivel de gobierno, tiene la obligación y el compromiso de lograr el bienestar y la prosperidad colectiva, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes.

Por lo mismo el gobierno necesita hacerse de recurso mismos que se obtienen del cobro de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y otras contribuciones que se apliquen en él, así como de los recursos provenientes del Estado y la Federación como son: las Participaciones, las Aportaciones Federales y las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.



...

Por tanto es necesario que en las leyes de ingresos se refleje hasta el mínimo recaudado por el ente fiscalizable, y facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, y registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos independientemente de que el mismo lo recaude a través de un organismo público descentralizado, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cabe destacar que el Consejo nacional de Armonización Contable establece respecto a los recursos públicos los siguiente:

‘Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos, atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno. De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su

obtención. En este sentido, la adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, su trascendencia en materia de la obtención de las cuentas nacionales, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso. A fin de obtener esa información resulta necesario organizar las transacciones en categorías homogéneas, que permitan la correcta interpretación de los hechos que les dieron origen y sus repercusiones. En consecuencia, las clasificaciones de los recursos, identifican las características distintivas de los medios de financiamiento, agrupándolos a fin de medirlos y analizar sus efectos.

B. OBJETIVOS Las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad:

- Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan.*
- Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos.*
- Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un período determinado.*
- Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica.*

- *Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible.*
- *Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público.*
- *Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo y pasivo.´.*

...

En este sentido es trascendental subrayar que el presupuesto de egresos nos da la pauta para tener conocimiento de en qué se gasta, para qué se gasta y porque se realiza el gasto programado, es decir, nos ayuda a monitorear cualquier erogación que se realice en función al presupuesto. Ahí la relevancia de este documento, que recae en que a través de ello delimita los montos a los que deberá sujetarse todo ente fiscalizable que ejerce recursos, para efectuar los gastos que origina el cumplimiento del proyecto institucional en beneficio de la ciudadanía en materia de transparencia

...

Lo anterior se debe a que, actualmente se estipula respecto a este punto en que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en su artículo 16, solo sanciona cuando

no se presenta la cuenta pública, sin embargo como ha quedado precisado es necesario que también se sancione, el incumpliendo de la omisión de presentar el Presupuesto de Egresos, así mismo es necesario informar al OFS el incumplimiento para que este pueda requerir y sancionar a los entes fiscalizables omisos.

Aunado a lo antes expuesto, las reformas propuestas a las leyes secundarias antes citadas, tienen la finalidad de que los 60 municipios del Estado de Tlaxcala también consideren en sus presupuestos y Leyes de Ingresos para los ejercicios subsecuentes las resoluciones que el Poder Judicial de la Federación ha hecho desde el año 2022 y en 2023, sobre las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde se invalidan los cobros por servicio de alumbrado público, cobros por suministros de agua potable y cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información pública.

...”

3. El turno de la iniciativa en comento, a estas comisiones, se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés, en el entendido de que, con la misma se formó el expediente parlamentario número **LXIV 054/2023**.

4. A través del oficio número **I.E.L./097/2023**, fechado y presentado el quince de agosto del año anterior, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, por medio de su titular, expresó su opinión, respecto al contenido de la iniciativa.

Dicha opinión se toma en consideración para formular los razonamientos que dan sustento a este dictamen.

Con los antecedentes narrados, las comisiones suscritas emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**".

En el mismo sentido, en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se define al Decreto como "**...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**".

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado para "**...recibir, tramitar**

y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados.”.

En lo específico, con relación a la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el artículo 49 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado se dispone que esa Comisión Ordinaria habrá de **“... Dictaminar sobre: a. Leyes de ingresos del Estado y de los municipios; ...”**, mientras que en la fracción IX del mismo dispositivo se señala que deberá **“Las demás facultades previstas en las Leyes materia de fiscalización en el Estado de Tlaxcala y sus municipios...”**

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones se basan, primordialmente, en lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en cuya fracción IV se determina que le corresponde conocer: **“...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”**.

Con base en lo expuesto, y tomando en consideración que el asunto en particular consiste en analizar y discernir con relación a la procedencia de una iniciativa con proyecto de Decreto para implementar adiciones específicas al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y



sus Municipios, la cual constituyen ordenamientos de carácter administrativo, y en atención a qué con las medidas legislativas propuestas se pretende proveer al mejor cumplimiento de los deberes jurídicos formales de los gobiernos municipales, en torno a la emisión y comunicación de su presupuesto anual de egresos, a la mejora de su gestión financiera, a asegurar la transparencia y eficiencia, así como reflejar los ingresos en la Ley de Ingresos y establecer sanciones por incumplimiento en la presentación del presupuesto de egresos, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. A efecto de proveer la iniciativa de referencia, es menester señalar que, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, en los tres ámbitos de gobierno, de la manera proporcional y equitativa de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes.

De este modo, el gasto público se consolida como un componente esencial e intrínseco de las finanzas públicas, se constituye como el mejor instrumento disponible para que el Estado cumpla de manera adecuada sus funciones y responsabilidades.

Entre estas responsabilidades, destaca la tarea de promover el bienestar social entre la población, a través de la prestación de servicios públicos pertinentes y la ejecución de obras de interés general y beneficio colectivo.

En este sentido, la transparencia y la rendición de cuentas desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento del funcionamiento de las instituciones gubernamentales en un contexto democrático y en la salvaguardia del Estado de Derecho.

Un gobierno transparente se distingue por su voluntad de compartir información relevante con la ciudadanía, lo que permite a esta última conocer y supervisar las acciones del gobierno, esta transparencia no solo promueve una mayor participación ciudadana, sino que también sirve como un medio para prevenir y combatir la corrupción.

Al tener acceso a información clara y verificable, los ciudadanos pueden identificar posibles irregularidades o actos corruptos, lo que contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

IV. A efecto de proveer la iniciativa formulada por el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, se realiza el análisis jurídico correspondiente, en los términos siguientes:

A. Con relación a la propuesta presentada por el iniciador, respecto a reformar los artículos 81 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estas Comisiones consideran que no es menester adicionar la propuesta de mérito, en virtud de que, el numeral 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, señala que, los Organismos Públicos Descentralizados (OPD) están sujetos a esta Ley, asimismo, en el artículo 6 del citado ordenamiento establece que, los Organismos Públicos Descentralizados gozan de autonomía de gestión para cumplir eficientemente con sus propósitos y metas

establecidas en sus programas, en este sentido, contarán con una administración ágil y eficiente que se ajuste a los sistemas de control establecidos en la Ley de mérito y en aquellos que estén relacionados con la Administración Pública, sin oponerse a esta.

Bajo ese contexto, los Organismos Públicos Descentralizados son entidades autónomas y tienen personalidad jurídica propia, lo que significa que están separados del Estado y tienen una administración y presupuesto independientes, incluir sus ingresos como parte de los ingresos del Estado podría violar el principio de separación de poderes y autonomía de estas entidades.

Además, el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023 establece que los ingresos del Estado se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, entre otros, pero no menciona los ingresos de los organismos públicos descentralizados.

B. En cuanto a la propuesta del legislador, consistente en reformar el párrafo segundo del artículo 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se advierte que la misma es viable, dado que, al considerar la recaudación obtenida en el ejercicio anterior, se puede obtener una visión clara de los ingresos y gastos del Estado y los municipios. Esto, a su vez, permite evaluar de manera precisa la viabilidad financiera de los proyectos y programas a implementar en el próximo año, asegurando así un uso responsable de los recursos públicos.

Es importante destacar que, conocer el monto recaudado en el ejercicio inmediato anterior proporciona una base sólida para la planificación de los objetivos financieros y de recaudación para el próximo año. Además, esta medida fomenta la transparencia y rendición de cuentas, ya que brinda a los ciudadanos y otras partes interesadas la oportunidad de evaluar el desempeño de las autoridades en términos de recaudación y el manejo efectivo de los recursos públicos.

Adicionalmente, al contar con esta información detallada, las autoridades competentes pueden identificar áreas de mejora en la gestión financiera y buscar estrategias eficientes para optimizar la recaudación.

Además, al considerar las acciones y programas a implementar para aumentar la recaudación, se busca mejorar la eficiencia y efectividad de los mecanismos de cobro de impuestos y contribuciones; esto podría involucrar la implementación de medidas efectivas para combatir la evasión fiscal, mejorar los procesos de cobro o identificar nuevas fuentes de ingresos que contribuyan al fortalecimiento económico del Estado y sus municipios.

Por otro lado, al tomar en consideración los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, se busca garantizar que el incremento en las contribuciones sea justo y no afecte de manera desproporcionada a los contribuyentes. Esto implica que se deben considerar las capacidades económicas de cada contribuyente y evitar discriminaciones o cargas excesivas.

Sin embargo, las comisiones dictaminadoras consideran necesario realizar modificaciones, se sugiere eliminar la mención de **"los antecedentes históricos"**, toda vez que, con solo establecer "el antecedente", es suficiente, asimismo, se recomienda omitir la expresión **"capacidad tributaria"**, habida cuenta que, en la Constitución Federal, la capacidad tributaria no se establece como un principio constitucional.

La capacidad tributaria, es un concepto que se utiliza para establecer la medida en que los contribuyentes puedan cumplir con su obligación tributaria, se deriva de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, ya que se utiliza como criterio para determinar la base imponible y la tasa impositiva de un impuesto.

En cuanto al planteamiento de reforma al párrafo cuarto del artículo 85, no se considera procedente, por idénticas razones a las expresadas en el inciso A.

C. Tratándose de la propuesta de reformar el artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se considera que es una medida viable, toda vez que, los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, aseguran que la carga tributaria se distribuya de manera justa y equitativa entre los contribuyentes, esto implica que aquellos que tienen mayores capacidades económicas deberán contribuir en mayor medida, que aquellos con menos recursos.

Respetar y garantizar estos principios constitucionales en la Ley de Ingresos, es esencial para lograr una distribución justa de la carga tributaria, promover la equidad social, garantizar la legitimidad del sistema fiscal y asegurar la estabilidad económica.

Empero, las comisiones dictaminadoras consideran necesario eliminar la mención "**capacidad tributaria**", por las razones anteriormente señaladas.

D. Por cuanto hace a la proposición de reformar la fracción IV del artículo 33 de la ley de mérito, se advierte que la misma, es relativamente viable, toda vez que, la no remisión del Presupuesto Anual de Egresos al Congreso del Estado, no tiene efectos en el proceso de fiscalización, por lo tanto, no tiene que ser sancionado en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, dado que el objetivo de la propuesta es que se sancione esta omisión, estas Comisiones proponen que quede de la siguiente manera: "**La falta de presentación del Presupuesto de Egresos ante el Congreso del Estado o de su publicación oficial, constituirá falta administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**".

Asimismo, se considera que no es factible su inclusión en el mismo párrafo, sino que sería más apropiado incluir la propuesta en un párrafo segundo con los arreglos de forma correspondiente.

E. En relación a la propuesta del legislador de reformar el párrafo primero de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es pertinente señalar que, estas Comisiones no consideran factible su adición.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 115 la Constitución Federal, señala que, los municipios gozan de autonomía en su régimen interior, lo cual implica que poseen la facultad de autogobernarse y administrar sus asuntos internos en consonancia con las leyes emanadas por ellos mismos. Asimismo, se establece que los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los ayuntamientos en base a sus ingresos disponibles.

Es por ello que, la imposición de sanciones por la falta de aprobación oportuna del Presupuesto Anual de Egresos puede suscitar controversias desde una perspectiva jurídica, dado que podría afectar la autonomía municipal.

Puesto que, la intención del Iniciador es que se sancione la omisión de aprobar o presentar en tiempo y forma el Presupuesto Anual de Egresos, estas Comisiones consideran necesario que, el Presupuesto Anual de Egresos, deberá estar integrado dentro del contenido de la primera cuenta pública que se presente en el año, por lo que es necesario adicionar una fracción I, recorriéndose en su orden las demás fracciones al inciso B) del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Así, en caso de no ser presentado el presupuesto de mérito, esta omisión podrá ser sancionada en términos del artículo 15 del mismo ordenamiento.

Ahora bien, con relación a la segunda propuesta consistente en agregar la expresión "**La sanción será cubierta con recursos propios del servidor público responsable del incumplimiento**", se advierte que la misma no es viable, dado que, el objetivo planteado en dicha propuesta ya se encuentra contemplado en el párrafo primero del mismo artículo. Por consiguiente, estas Comisiones consideran innecesario incorporar la propuesta en cuestión.

F. Por cuánto hace a la propuesta del legislador, en el sentido de adicionar una fracción VIII al artículo 69 de la Ley de referencia, se razona en el sentido de que no es menester que la Comisión de Finanzas y Fiscalización informe al Órgano de Fiscalización Superior la omisión de los entes que no hayan presentado su presupuesto de egresos para su correspondiente sanción, toda vez que, la omisión de presentar el Presupuesto anual de Egresos ante el Congreso del Estado, no tiene efectos en el proceso de fiscalización.

V. Con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, se ha llegado a la conclusión de que existen similitudes fundamentales entre las propuestas del iniciador y el criterio de estas Comisiones Unidas en el ámbito fiscal. Por lo tanto, se considera justificada la necesidad de reformar y adicionar diversas disposiciones en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

En virtud de lo expuesto, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 85. ...

Las iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, deberán elaborarse **considerando para tal efecto, el antecedente de la recaudación obtenida con estimación al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como las acciones y programas a implementar, que tengan como objetivo el aumento en la recaudación para el año proyectado, tomando en consideración para todo incremento en las contribuciones, los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, y ser acordes** a la legislación estatal aplicable, así como en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** las fracciones II y IV del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. ...

II. Aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, **que deberá respetar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad**, y presentarlo al Congreso del Estado, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables;

III. ...

IV. Aprobar su **presupuesto anual de egresos**, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, y enviarlo al Congreso del Estado, antes del treinta y uno de diciembre de cada **anualidad**, para efectos de control y al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su publicación.

La falta de presentación del Presupuesto de Egresos ante el Congreso del Estado o de su publicación oficial constituirá falta

administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. a L. ...

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONA** una fracción I, recorriéndose en su orden la actual y siguientes, al párrafo primer del apartado B) del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

A) ...

B) ...

I. Presupuesto anual de egresos;

II. a XIV. ...

...

C) ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS
Y FISCALIZACIÓN**

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

PRESIDENTE

.....
DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL
DIP. GABRIÉLA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
VOCAL
DIP. JACIEL GONZÁLEZ
HERRERA
VOCAL




**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. LAURA ALEJANDRA
RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL**

**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL**

**DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL**

**DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA
CORTERO
VOCAL**



**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO
YONCA
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS
CERVANTES
VOCAL**



**DIP. MONICA SANCHEZ ANGULO
VOCAL**



**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL**




**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

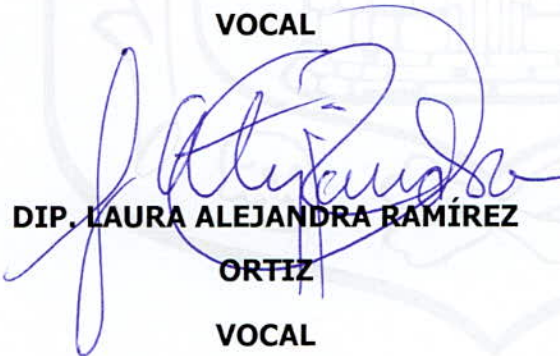


DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL



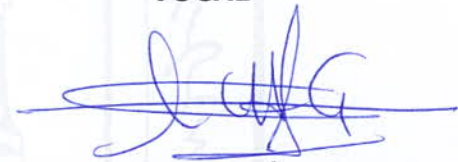
DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
VOCAL




DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL



DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL



DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL



**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ**

VOCAL



DIP. LENÍN CALVA PÉREZ

VOCAL



DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

VOCAL



DIP. VICENTE MORALES PÉREZ

VOCAL



DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA

VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 054/2023**.